

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 247-STJSL-SA-2015.-**

**Autos: "LABORDA IBARRA JUAN JOSÉ SOL/INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE ESCRIBANOS" Expte. N° ADM 1356/15.-**

SAN LUIS, VEINTINUEVE de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados "**LABORDA IBARRA JUAN JOSÉ SOL/INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE ESCRIBANOS**" Expte. N° ADM 1356/15;

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 27 se presenta el Escribano **JUAN JOSÉ LABORDA IBARRA**, Titular del Registro Notarial N° 69 del Departamento Juan Martín de Pueyrredón, con asiento en la ciudad de San Luis, solicitando se designe como **INTERINO** de su Registro al **Esc. RAFAEL ALEJANDRO MOYANO**, Titular del Registro N° 35 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, por tener que ausentarse de la ciudad.-

II) Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis a fs. 28 eleva la solicitud del Escribano Laborda Ibarra, en virtud al Art. 27 Inc. a) de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 "R") informando que no tiene objeciones que formular al respecto.-

Por ello; **SE RESUELVE:** 1) Designar Escribano Interino a cargo del Registro Notarial N° 69 del Departamento Juan Martín de Pueyrredón, con asiento en la ciudad de San Luis por ausencia de su titular, el

## *Poder Judicial San Luis*

Esc. JUAN JOSÉ LABORDA IBARRA, al Esc. **RAFAEL ALEJANDRO MOYANO**, Titular del Registro N° 35 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016.-

2) Comuníquese a quienes corresponda, tómesese razón en el Libro respectivo y agréguese copia en los correspondientes legajos personales.-

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 263/2015.